

Cipolletti, 06 de agosto de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN Expte. N° CI-01059-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la parte actora denunciando el incumplimiento por parte de la Sra. [DEMANDADO_1] respecto del régimen de comunicación homologado judicialmente en autos.-

Que se ordena la intervención del ETI a fin que proceda a efectuar un informe de interacción familiar, con especial referencia a la voluntad del niño [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) en cuanto al régimen de comunicación con su progenitor y en su caso, se expida respecto a la modalidad, extensión y lugar de efectivización del mismo que resulte más aconsejable a la situación de autos.-

Agregados que son los informes del Equipo Interdisciplinario, se dispone fijar audiencia con las partes.-

Que en fecha 27 de Julio de 2026 obra ACTA de audiencia en la cual las partes arriban al siguiente acuerdo:

"1) El niño [FAMILIAR_1] permanecerá al cuidado de su progenitor todos los días MARTES desde el horario de salida escolar hasta el día MIERCOLES subsiguiente en el horario de ingreso a la institución educativa a la cual concurre. El retiro y el ingreso a la institución serán efectuados por el progenitor en persona o por una persona de su confianza.

2) Asimismo [FAMILIAR_1] permanecerá al cuidado del progenitor todos los días JUEVES, desde el horario de egreso de la institución escolar a la que concurre -siendo retirado de la escuela por su progenitor-, hasta el horario de finalización de la práctica de fútbol, momento en el cual será retirado por la progenitora.-

3) Respecto de los FINES DE SEMANA DE POR MEDIO, [FAMILIAR_1] los compartirá con su progenitor desde el día viernes en el horario de finalización de la práctica de fútbol, hasta el día lunes subsiguiente en el horario de ingreso a la institución escolar.

4) Se deja establecido que [FAMILIAR_1] podrá comunicarse telefónicamente - mediante llamada y/o videollamada- con el progenitor con quien no se encuentre a cargo. Dichas llamadas deberán efectuarse por períodos breves y en horarios que no afecten el descanso del niño. Se hace saber a los comparecientes que -sin perjuicio de

la homologación respectiva- el presente acuerdo comienza a regir a partir del día de la fecha. "-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a REGIMEN DE COMUNICACION el que transcripto en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- COSTAS por su orden (arts. 19 CPF).-

3.- REGULASE los honorarios del Dr. Rodrigo Fernández Borassi en su carácter de letrado patrocinante del actor, en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 445.990)(5 JUS) y los honorarios de las Dras. Maria Cecilia San Pedro e Ileana Nasimbera, en forma conjunta, en su carácter de letradas patrocinantes de la demandada en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 445.990)(5 JUS), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-

4.- REGISTRESE.-

5.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez